

Hacia un concepto criminológico del furtivo español

JOSE MANUEL MARTINEZ-PEREDA RODRIGUEZ

Juez de Primera Instancia e Instrucción

SUMARIO: I. Concepto del furtivo. II. Dificultad de un estudio criminológico. III. La tradición del furtivo en el extranjero. IV. Su tradición en España. V. Estudio criminológico. 1. Método estadístico. 2. Método individual. VI. Conclusión.

I. CONCEPTO DEL FURTIVO

En algunas ocasiones la Policía judicial al informar de la conducta de determinadas personas, bien a instancia del Juez de Instrucción en el sumario, bien a petición de otras autoridades, alude a ellas calificándolas de cazadores furtivos, y otro tanto hace la voz popular con relación a algunos convecinos.

¿Qué es un furtivo? La vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 no emplea para nada dicho concepto, y no aparece este vocablo ni en su texto ni en las disposiciones complementarias al mismo. En igual sentido de silencio, el Anteproyecto fracasado (1), si bien recogía nuevos métodos ilícitos en consonancia y de acuerdo con el progreso de los tiempos (caza desde el automóvil o aeroplanos, con ametralladora, etc.), que se conservan en el actual —números 8 al 10 del artículo 22—. El Anteproyecto más moderno de Ley de Caza ha sido sometido a información pública por Orden de 9 de noviembre de 1967 (2), y sigue sin aludir para nada al furtivo, no obstante, el ambiente levantado con el anterior (3).

A pesar de este silencio legal no ha faltado amplia literatura al respecto, aparecida exclusivamente en revistas cinegéticas que repite

(1) Ver a este respecto, JOAQUÍN GARCÍA LAVERNIA y FRUCTUOSO FLORES LÓPEZ, *Derecho español de la caza*. "Revista de Derecho Judicial", Madrid, 1965.

(2) Utilizo los "Boletines Oficiales de la Provincia de Burgos", de 23, 24 y 25 de noviembre de 1967, en que ha sido publicado.

(3) Ver artículo publicado en el "Calendario de Caza y Pesca" núm. 185, de mayo de 1958, bajo el título: "Es de desear al cazador deportivo distinto trato que al furtivo", en el que se propugna una separación tajante de la penalidad con aplicación de sanciones pecuniarias al primero y afflictivas al segundo.

como un estribillo que el furtivo es la peor alimaña de nuestros campos (4).

El Diccionario de la lengua española, publicado por la Real Academia nos indica que furtivo, adjetivo, es lo "que se hace a escondidas y como a hurto" y el adverbio furtivamente equivale "a escondidas".

La etimología de la palabra nos descubre la procedencia latina, precisamente derivada de "furtivus" (5) y ha pasado a las lenguas romances (6) y también en castellano arcaico, furo, del latín "furo", hurón, equivale a ocultar mañosamente alguna cosa.

La voz latina "furtivus", procede a su vez de furtum, hurto, llamado así de "a furvo", esto es negro, "porque se hace ocultamente y a oscuras y muchas veces de noche" (7) y quizá ello se debiera a la oposición entre "fur", ladrón oculto, y "latro", ladrón de cuadrilla o bandido, y así, el adverbio "furtim" equivale a ocultamente, y el ablativo, "a furto", a hurtadillas. Todavía la expresión "a hurto", es utilizada por Cervantes, Quevedo y otros (8).

No obstante, existen acepciones más extensas: (9) "todo lo que uno toma de día o noche, clandestina o manifiestamente, con ánimo de apropiárselo contra la voluntad de su dueño". Pero esta concepción amplia no ha pasado al Derecho moderno (10).

Los tratadistas que se ocupan de la legislación de caza prescinden de tal concepto, por no ocuparse la Ley del mismo (11) y sólo Jiménez Asenjo (12), a quien sigue Pellisó Prats (13), se refiere a la caza furtiva, distinguiendo desde el punto de vista penal, la caza permitida de la prohibida: "en la prohibida se puede subdistinguir la especie

(4) Ver nota anterior y, además, *Furtivos, flor de leyenda*, de MIGUEL GONZÁLEZ ROSADO, "Caza y Pesca", abril 1951, núm. 100; *Los vampiros de la caza*, de J. RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, idem, julio 1963, núm. 247, etc....

(5) ROQUE BARCIA, *Diccionario General Etimológico de la Lengua Española*, Buenos Aires, 1945.

(6) Furtif, en francés; furtivo, en italiano; furtin, en provenzal; furtin, furtible y furtivol, en catalán, etc.

(7) *Instituta de Justiniano*, libro IV, tit. I, párrafo 2.º. Citado por "Enciclopedia Jurídica Española Seix", tomo XVI, voz: "furtivo".

(8) J. COROMINAS, *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*, vol. II, Madrid, 1954.

(9) *Instituta*, libro IV, tit. I, párrafo "furtum autem fit", citado por JOAQUÍN ESCRICHE, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1874, voz furtivo, "furtivum est nom solum quod noctu aut interdictu clam auferunt sed quidquid alienum mobile, malo animo, invito domino contrectatur".

(10) "Enciclopedia Jurídica Española Seix", cit.

(11) EUGENIO CUELLO CALÓN, *Derecho Penal especial de España*, Barcelona, 1946; JOSÉ MANUEL PANDO MANJÓN, *Compendio de legislación penal especial*, 3.ª ed., Madrid, 1960; ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS, *Tratado de la parte Especial del Derecho Penal*, tomo III, Madrid, 1962; J. ANTÓN ONECA y J. A. RODRÍGUEZ MUÑOZ con la colaboración de JASO ROLDÁN y RODRÍGUEZ DEVEGA, dos vol., Madrid, 1949. En obras más especializadas tampoco aparece: GARCÍA LAVERNA y FLORES LÓPEZ, ob. cit.; JOAQUÍN ESPAÑA CANTOS, *Legislación de caza*, 1940; DANIEL FERRER MARTÍN, *Delitos y faltas de caza*, Madrid, 1954.

(12) ENRIQUE JIMÉNEZ ASENJO, *Manual de Derecho Penal especial*, "Revista de Derecho Privado", Madrid, 1950, págs. 201 y 202.

(13) *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo III, Barcelona, 1951, voz: "Caza".

sui generis de caza furtiva u oculta o a escondidas, denominándose cazador furtivo al que la practica, porque caza habitualmente sin licencia ni permiso en las propiedades particulares, cometiendo por ello una especie de hurto, haciéndolo clandestinamente. La Ley no lo estima así para sancionarlo, sino que se refiere solamente a la reincidencia como causa agravatoria". Y siguen añadiendo los antes citados que "tales infractores pueden ser comprendidos en la Ley de Vagos y Maleantes si aquélla práctica logra adquirir "un estado peligroso", encajable en alguna de sus categorías típicas".

Este criterio parece justificado, si se piensa que el artículo 507 del Código penal impone la pena de arresto mayor "al que utilizando alguno de los medios comprendidos en el artículo 500 (14) entrare a cazar o pescar en heredad cerrada o campo vedado, aunque llevare armas para dicho objeto", y este precepto, extrañado de la Ley especial e incorporado al Código común, contempla aquí un robo violento de caza (15). Se distinguen así la delincuencia violenta de la furtiva. La primera utiliza los medios del robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la otra resulta equiparable al hurto (16).

Existen, pues, dos clases de infracciones de caza: una caracterizada por los medios violentos, *sui generis* del robo y otra por los medios subrepticios de la Ley de 1902, *sui generis* del hurto (17). Refuerza esta interpretación el precepto concordante del Código de 1932 (18).

Delimitada la caza furtiva de la violenta, no todas las infracciones que carezcan de fuerza son constitutivas de la caza furtiva. Por lo pronto hay que excluir aquellas que no constituyen *caza*, en su propio sentido cinagético —destrucción de nidos y venta de la caza—, salvo que en este último caso fuere el cazador quien lo realizare.

Determinado el concepto de furtivo, nos queda aún por determinar si dicho concepto es susceptible de un estudio criminológico.

II. DIFICULTAD DE UN CONCEPTO CRIMINOLOGICO

Por regla general los tratadistas de Criminología no son partidarios de referirse a las faltas en sus obras y estudios, por el escaso interés criminológico, y porque el campo de la investigación se determina por un juicio basado en una cierta gravedad de los tipos de con-

(14) Las reformas a partir del Código Penal de 1944 hacían referencia —equivocada— al artículo 502. Por el artículo 5.º del Decreto de 24 de enero de 1963 se modificó el precepto en el sentido expuesto.

(15) Ver QUINTANO RIPOLLÉS, ob. cit., tomo II, pág. 22.

(16) Los preceptos delictivos de la Ley de 1902, en su artículo 5.º —caza con ardides en propiedad ajena, caza mayor con perros y armas de fuego en finca ajena y plurirreincidencia en faltas de caza—, carecen de estos medios violentos. Por otra parte, el segundo de estos delitos *se equipara al hurto*, lo que confirma más dicha tesis.

(17) JIMÉNEZ ASENJO, ob. cit., pág. 210, siguiendo a CUELLO CALÓN.

(18) EUGENIO CUELLO CALÓN, *Derecho Penal*, tomo II, 8.ª ed., pág. 813.

ducta (19). Pese a ello en la literatura extranjera existe material abundante y Seelig mismo se ocupa de los furtivos al clasificar a los delincuentes criminológicamente (20) y los coloca dentro del grupo heterogéneo de "los que no pertenecen a los tipos criminológicos principales" (21) y comprende en ellos además de los que nos ocupan, los ambiciosos sin escrúpulos, los autores de asesinatos colectivos, los comerciantes de artículos pornográficos, los falsos autoacusadores, testigos falsos y comparsas de delitos colectivos.

Pese a ser toda clasificación arbitraria y en el grupo que nos ocupa estar determinada negativamente, podría haberse colocado al cazador furtivo, tanto en el grupo 1.º. Delincuentes profesionales refractarios al trabajo, en el 2.º, delincuentes contra el patrimonio por escasa resistencia; en el 8.º, por falta de disciplina social, o en el 9.º, tipos mixtos.

Los cazadores furtivos gozan en el extranjero de una gran tradición criminológica, especialmente en Alemania (22) e incluso recientemente presentan amplia bibliografía (23), pero como la historia de la criminalidad española no ha presentado un cuadro semejante en este punto a la extranjera, por no ser tampoco idénticas las condiciones ambientales y sociológicas —principalmente la ausencia de feudalismo en nuestro país— no puede utilizarse con éxito para este estudio el material de trabajo extraño.

En este breve ensayo me limitaré al furtivo español y por ello

(19) STEPHAN HURWITZ, *Criminología*, traducido por F. Haro García, Barcelona, 1956, pág. 32.

(20) ERNESTO SEELIG, *Tratado de Criminología*, traducido por José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1958, págs. 71 y sigts. Comprende los siguientes: 1. Los delincuentes profesionales refractarios al trabajo. 2. Los delincuentes contra el patrimonio por escasa resistencia. 3. Delincuentes por agresividad. 4. Delincuentes por falta de dominio sexual. 5. Los delincuentes por crisis. 6. Los de reacciones primitivas. 7. Los delincuentes por convicción. 8. Aquellos en que falta disciplina social. 9. Los tipos mixtos, y 10. Los delincuentes que no pertenecen a los tipos criminológicos principales.

(21) SEELIG, ob. cit., pág. 179, afirma con respecto a este grupo que "se trata de casos singulares que son absolutamente *atípicos* (muy raros, pero que precisamente por su "notabilidad" provocan una especial expectación, a causa de la cual se ha falseado no poco la imagen de verdadera criminalidad); en parte son delincuentes cuyo *tipo especial se repite ciertamente*; pero presenta sólo caracteres aislados de los diferentes tipos principales como si fuera una "aleación", *siendo demasiado raro*, respecto al conjunto de la criminalidad, para constituir un tipo principal criminológico". No puedo estar de acuerdo con esta opinión, pues al hablar de "aleación" en el sentido en que lo hace el autor —cuando se unen entre sí, en un individuo, partes del complejo de caracteres de dos tipos diferentes— se contraría el tipo 10, y si se toman en un sentido amplio se pierde el interés del grupo por la amplitud de supuestos que comprende, quedando, por otra parte, el grupo 9 —tipos mixtos— sin contenido.

(22) GUSTAVO RADBRUCH y ENRIQUE GWINNER, *Historia de la criminalidad*, notas y adiciones de Arturo Majada; Barcelona, 1955, págs. 227 a 240.

(23) AMSCHL, en *Archiv für Kriminanthropologie und Kriminalistik*, vol. 7.º, pág. 74; BUSDORF, *Wilddieberei und Förstermonde*, 3 vol., Berlín, 1929 a 1931, y ERNEST SEELIG, artículo sobre *Wilddiebstahl*, en "Handwörterbuch der gerichtlichen Medizin und naturwissenschaftlichen Kriminalistik", Berlín. 1940.

utilizaré sólo materiales patrios, debiendo señalar la escasez bibliográfica en nuestro país, limitada, casi siempre, a aspectos literarios o anecdóticos principalmente (24).

El material estadístico es defectuoso, pues, con relación a las faltas de caza —la mayoría de las infracciones al respecto— la publicación oficial se limita al genérico de “faltas sancionadas por *leyes especiales*”, y con ello resulta inservible.

Pero queda la referente a los delitos de caza, la estadística particular de faltas de algunos Juzgados Comarcales y de Paz y el examen de casos reales, todo lo cual resulta útil como material de trabajo.

III. LA TRADICION DEL FURTIVO EN EL EXTRANJERO

Como he señalado antes, Alemania presenta una interesante tradición con relación a los furtivos, motivada principalmente por la legislación clasista de los señores territoriales (25). En tiempos de Carlomagno cazar en el coto real se castigaba con pena pecuniaria y lo mismo el Derecho Territorial sajón que el Código de Suabia, prohibían la pena de muerte para estas infracciones, pero las primeras condenas a pena capital no se basan en disposiciones legales y aparece así una historia de crueldad en los castigos que no logra contener la tentación (26). Buena parte de la población no tenía otro recurso que la caza y el germano, por tradición, no sabía encontrar injusticia alguna en su ejercicio, pues se alimentaba y vestía de lo que le ofrecía el bosque, libre para todos (27).

Por este camino de abusos se llegó incluso a imponer al campesino el deber de sembrar para alimentar a los animales de caza, prohibiéndole cercar sus campos, y este estado de cosas persistió hasta que el penalista Feuerbach estableció en su ley de caza una regulación de los daños causados por ésta.

En cuanto a Francia, no poca de la irritación en la Revolución se debió a la prohibición de cazar establecida para los campesinos, y por eso fue uno de los privilegios que los nobles se vieron obligados a abandonar en seguida (28), osando oponerse a su cesión en la Asamblea Nacional el Duque de Chatelet (29), pero ya sin éxito.

En Inglaterra la suspensión de la condena a muerte para esta clase

(24) Además de los citados, supra, notas 3 y 4. CONDE DE YEBES, *Veinte años de caza mayor*, 2.^a ed., Madrid, 1948, y algunos más.

(25) LANDSBERG, el historiador del Derecho alemán, calificó una vez la caza como un “campo privilegiado de la odiosa legislación de clase”. RADBRUCH y GWINNER, ob. cit., pág. 228.

(26) Ibidem, pág. 231. Resulta estremecedor el relato de estos autores.

(27) Ibidem, págs. 228, 229 y 231.

(28) JOSÉ ORTEGA Y GASSET, “Prólogo” al libro del Conde de Yebes cit., pág. 15.

(29) QUINTANO RIPOLLÉS, ob. cit., pág. 704. Sobre el aspecto histórico puede consultarse G. VERHAEGEN, *Recherches historiques sur le Droit de Chasse et sur la législation sur la chasse*, París, 1873.

de infracciones fue un éxito logrado con la Carta Magna, en los tiempos de "Juan sin Tierra", donde floreció el legendario Robin Hood, paladín de esta libertad (30).

IV. SU TRADICION EN ESPAÑA

Frente a estos sombríos paisajes, nuestro país, por la fidelidad a las tradiciones romanas, por el influjo de la Iglesia y el escaso arraigo del feudalismo, presenta un cuadro optimista, de corte actual, en donde los escasos excesos confirman la regla general como certeramente señaló Quintano (31).

El Fuero Viejo de Castilla relata en una de sus *fazañas* la condena a ser expuesto en cruz al matador de un halcón perteneciente al señor de Vizcaya.

Sin embargo, el Fuero Real (32) y las Partidas (33) siguen los patrones del Derecho romano y sólo se ocupan de la propiedad de la caza y de los derechos civiles sobre la misma.

En la Novísima Recopilación —Libro IV, tit. XXX— se recoge un texto de don Alfonso, en Alcalá, en 1384 y doña Juana, en Burgos, el 20 de julio de 1515, por el cual se prohibía "armar cepos grandes en los montes con hierros, en que pueda caer oso ni puerco o venado.... por el peligro que se podía acaecer en hombres y caballos que andan en los montes" (34).

También se prohíbe en la citada Recopilación "cazar con lazo de alambre, ni con cerdas, ni con redes, ni otro género de instrumento, ni con reclamo de bueyes, ni con perros nocharniegos, so pena de mil maravedís", y también se prohíbe la caza en tiempo de cría (35).

Si en España se evitaron los excesos y crueldades, no se pudo obviar el neto sabor clasista de la Real Cédula de 3 de febrero de 1804, debida a Carlos IV, gran aficionado a los deportes cinégeticos, que reservaba el derecho de caza a diario con perros y escopeta a nobles y eclesiásticos, tolerándose su práctica a jornaleros y demás los días festivos antes y después de oír misa (36). También se castigaban en

(30) QUINTANO RIPOLLÉS, ob. cit., pág. 703.

(31) Ibidem.

(32) Leyes 16 y 17, tit. IV, libro III.

(33) Leyes 17 a 26, tit. XXVIII, y 18, tit. XXX, de la Partida Tercera.

(34) La penalidad consiste la primera vez que "yaga en cadena medio año", la segunda "que esté en dicho tiempo en la cadena y le den sesenta azotes", y la tercera, "le corten la mano". Castigos benignísimos si se comparan con los alemanes de la época y de doscientos años más tarde, y la "ratio legis" no es la defensa de la caza, sino el peligro que ello puede ocasionar.

(35) Ley II del tit. XXX, libro VII, de Don Carlos y el Príncipe Don Felipe, en Madrid, por Pragmática de 11 de marzo de 1552, y Ley III.

(36) JOSÉ MARCOS GUTIÉRREZ, *Práctica criminal de España*, tomo III, Madrid, 1804, pág. 220.

esta disposición algunas conductas, como el apoderamiento de nidos de perdiz (37), y se vedaba el ejercicio de la caza a los pastores.

Con ello se llega al Real Decreto de 3 de mayo de 1834 que atribuye la competencia, por lo general, a los Alcaldes y a la Ley de 10 de enero de 1879 que lo hace a los Jueces Municipales. Ambas disposiciones con criterio mucho más benigno y de escasa aplicabilidad (38).

La legislación vigente intenta resolver los problemas salvaguardando principalmente los intereses de los propietarios de los terrenos, con un sentido individualista que no encontramos en la legislación de pesca (39), debido a su más completa administrativación. Ello resulta más chocante si se piensa en que la mayoría de las infracciones deben su existencia a pura creación legal, esto es, son delitos y faltas porque la ley los prohíbe (*mala quia prohibita*) a diferencia de aquellos otros que por sí mismos y aunque la ley no los prohibiera, merecerían ser castigados (*quia mala in se*) (40) o al menos si no se acepta totalmente esta tesis, su carácter intrínsecamente inmoral es mucho menor que en la mayoría de las infracciones (41). Piénsese en la caza de aves emigrantes, como la codorniz, en terrenos ajenos, sin que se produzca daño en los mismos ni en las cosechas.

(37) Treinta días la primera vez, sesenta la segunda y podía llegar hasta cuatro años de presidio la tercera. QUINTANO RIPOLLÉS, ob. cit., pág. 706, encuentra estas medidas de una severidad extraordinaria. No me parece así, por lo antes expuesto.

(38) La Real Orden de 7 de mayo de 1880 recuerda su cumplimiento. Ver a este respecto la Circular de 5 de febrero de 1881.

(39) BIENVENIDO GONZÁLEZ PAVEDA y JESÚS VICENTE CHAMORRO, *Legislación penal especial*, Alicante, 1956, pág. 147.

(40) EMILIO MIRANDA y ALCÁNTARA y JUAN ESCRIBANO, *Vademecum del cazador*. Exposición razonada y práctica de la novísima legislación sobre el Derecho de caza. Madrid, 1903, págs. 75 y 76.

(41) J. ANTÓN ONECA, ob. cit., pág. 32, señala la polémica entre Alfonso de Castro y Martín de Azpilicueta. Este último sostenía que las leyes penales no obligaban bajo pecado. La cuestión no dejaba de tener interés, pues con frecuencia se proponía a los confesores con motivo de hurto de leñas, tasas, caza, etc. Castro señala que las leyes penales no obligan en conciencia más que a sufrir la pena, pero son escasas las de esta naturaleza. Rara vez sucederá que la ley penal no presuponga otra humana o divina, preceptiva o permisiva, que obligue en conciencia. En este sentido la moderna Teología Moral. Así, JUAN B. FERRERES, S. I., *Epítome de Teología Moral*, 7.ª ed., Barcelona, 1944, págs. 53 y 54, y ANTONIO ROYO MARÍN, O. P., *Teología moral para seglares*, tomo I, B. A. C., Madrid, 1957, págs. 122 a 128, sostiene que "en la actualidad son ya muchos los teólogos que se oponen a la teoría de las leyes meramente penales", pág. 122. GILBERT K. CHESTERTON, *El hombre que sabía demasiado*, Obras Completas, tomo II, trad. de R. Berenguer, José Janés, Barcelona, 1952: "Nunca he podido ver que esto (cazar furtivamente) fuera tan malo como robar. Me parece contrario a toda idea normal de la propiedad que un hombre tenga que ser dueño de algo sólo porque vuela sobre su jardín. Lo mismo podría ser dueño del viento..."

V. ESTUDIO CRIMINOLOGICO

Los principales métodos de la Criminología son los estadísticos y los individuales (42).

Los primeros, como señala Bonger, aportan una observación global de los hechos expresada en términos numéricos (43), que, pese a sus posibles defectos, puede servir de orientación.

En lo referente a la caza furtiva tenemos que hacer mención obligada a la gran cifra negra (44) o criminalidad oculta (45). Las razones aparecen claras: la especialización de los delincuentes que conocen sobradamente el terreno, mejor que los Agentes de la Autoridad, y las obligaciones y costumbres de éstos con una gran extensión a vigilar, la fácil ocultación de los efectos e instrumentos del delito, la benignidad de todos frente a esta clase de infracciones (46), muchas veces por tratarse de personas de escasos recursos económicos o de personas de cierto nivel social a quien no se denuncia por los particulares, y el empleo de nuevos métodos, como el automóvil, la escasa reprobación social de estas conductas, etc...

La estadística judicial del año 1953 fue muy completa. Se produjo una simplificación en 1954 y se modificó parcialmente en 1962. Como ya he señalado, en materia de caza sólo se refiere a los delitos, pues las faltas se engloban bajo la rúbrica de "sancionadas por leyes especiales". Para obviar este inconveniente he utilizado estadísticas particulares de los Juzgados Comarcales de Colmenar Viejo (Madrid), Aranda de Duero (Burgos), Jerez de los Caballeros (Badajoz), El Barco de Avila (Avila) y del de Paz —antiguo Comarcal— de Villahermosa (Ciudad Real).

También he utilizado, pese a ser poco aprovechable en este punto —porque de los sentenciados por estos delitos sólo una mínima parte cumplen condena— la estadística penitenciaria (47).

(42) HURWITZ, ob. cit., págs. 34 y sigts.

(43) Ibidem.

(44) Utilizado, entre otros, por SEELIG, ob. cit., pág. 256, y por WOLF MIDDENDORFF, *Sociología del delito*, trad. de José María Rodríguez Devesa, Madrid, 1961, págs. 51 y sigts.

(45) HURWITZ, ob. cit., págs. 41 y sigts.

(46) Artículo de JOSÉ LION DEPETRE, *Hay que dejarlo*, en diario "ABC" de 4 de abril de 1967: "Fui a comprar frente al mercado de Torrijos... Cuál no sería mi sorpresa al ver en el puesto número 28 colgadas ostensiblemente dos hermosas liebres y un manojo de perdices... Si esto pasa... en un mercado céntrico, ¿qué ocurrirá en los pueblos alejados de nuestra campiña...? Cuando "no pasa nada"... por algo será..."

(47) En el año 1953 se encontraban en prisión, cumpliendo condena por delitos de caza, 22 —14 entre reincidentes y reiterantes—; en 1954, 14; en 1955, 25; en 1956, 15; en 1957, 41; pero la duración de la pena privativa fue corta en todos los casos, y si se compara la cifra total de condenados no ingresados en prisión, se precisará suficientemente la delincuencia habitual..

Por lo que se refiere al método individual, he estudiado tres casos interesantes que reseñaré más adelante (48).

1.º *Método estadístico*

La base biológica de esta criminalidad no ofrece particularidad digna de interés si se prescinde del hecho ya apuntado por Ortega, relativo a que “el furtivo caza mejor que el aficionado, no porque sea más racional que éste, sino porque se cansa menos... y le funcionan mejor sus instintos predatorios... huele siempre un poco a fiera” (49).

Con un mayor desarrollo de sus sentidos, especialmente el de la vista (50), en la estructura biológica no se diferencia en nada de sus convecinos, y por ello no acusa inferioridad física o mental dentro del grupo social en que vive (51).

Es difícil de diagnosticar si sus actividades se deben al genotipo o al fenotipo, a la herencia o al medio, posiblemente a ambos, pero con preponderancia del segundo.

Constitucionalmente la mayoría pertenecen al tipo asténico o leptosomático, y endocrinológicamente muchos aparecen hipertiroideos.

Sólo en rarísimos casos se puede aludir a débiles oligofrenias, aunque sí, con mayor frecuencia, aparezca la psicopatía, que en forma tenue se encuentra en casi todos.

Dentro de su psicología y con relación a sus tendencias y aficiones, pese a su sentido utilitario de busca y captura de caza (52), podría explicarse por el atavismo el desarrollo hipertrófico de sus instintos. Representaría así al primitivo —Ortega lo califica (53) de “paleolítico”, paleolítico municipal— semejante al actual salvaje que vive exclusivamente de la caza.

Mayor interés ofrecen las condiciones sociológicas. Desde los años 1953 a 1965, inclusive, aparece entre los condenados por delitos de caza un elevado tanto por ciento de agricultores (y similares) y de artesanos y jornaleros (54). Los primeros representan el 36,8 y los

(48) El libro del CONDE DE YEBES citado, además de no referirse a los tipos concretos que nombra, ni exponer detalles de interés criminológico, sólo se refiere a caza mayor.

(49) ORTEGA Y GASSET, ob. cit., pág. 63.

(50) CONDE DE YEBES, ob. cit., pág. 332.

(51) La estadística penitenciaria nos muestra un varón—único citado al respecto— en el año 1954 de 160 a 164 de talla, otro en 1955 de 165 a 169, etcétera. De las páginas de YEBES y de los que conocí personalmente se desprende que los furtivos eran semejantes a los demás de su grupo social.

(52) YEBES, ob. cit., pág. 330.

(53) ORTEGA Y GASSET, ob. cit., pág. 53.

(54) El resto de los grupos de esta estadística —administradores, gerentes y directivos, empleados de oficina, vendedores, mineros y canteros, trabajadores al transporte y comunicaciones, trabajadores de los servicios, deportes y diversiones, profesionales técnicos y asimilados y población inactiva— no ofrece mayor interés por su escasísimo índice.

últimos el 49,8. Se observa una progresión descendente en el porcentaje de los primeros desde el 77,5 en 1953 al 25,3 en 1965 y un incremento proporcional en los otros desde el 18,9 al 60,2 durante el período a que me refiero (55).

El factor económico influye notablemente para los trabajadores de escasos recursos, y sobre todo en épocas de paro, representando la caza furtiva la mínima delincuencia, el delito más leve. En cuanto a los agricultores, su inmersión en el medio representa una más fácil ocasión de quebrantar la ley.

En numerosas zonas rurales se observaba, hace muchos años, una correlación entre los hurtos de leña y las faltas de caza (56), pues ambas infracciones estaban motivadas por factores económicos y sociales.

Con el aumento del nivel de vida, emigración de gran masa campesina a centros urbanos nacionales y extranjeros, el número de condenas de caza ha disminuido sensiblemente (57). En las faltas se aprecia un aumento reciente (58), debido al empleo del automóvil que permite a infractores ciudadanos trasladarse en escaso tiempo a puntos alejados donde existe caza abundante.

Con relación al tiempo y en concreto a las estaciones (59) se observa un aumento en verano, para descender en otoño y elevarse en invierno. Debe tenerse en cuenta la cifra negra. El movimiento mensual es semejante (60).

(55) El grupo de los agricultores y similares comprende ganaderos, pescadores, cazadores y madereros. La dificultad estriba en separar el jornalero dedicado a faenas agrícolas del pequeño agricultor, muy semejante en condiciones sociales y económicas. Téngase en cuenta que también en el sentir popular se emplea la expresión "agricultor" para ambos.

(56) Así ocurre en el Juzgado de Paz de Villahermosa (Ciudad Real), en tiempos Juzgado Comarcal, cuya estadística debo a la amabilidad de su secretario, don Pedro Ruiz. Desde el año 1923 hasta la fecha ofrece una clara correlación —faltan los datos de los años 1936 a 1945—, pero últimamente, a partir de 1961, desaparecidos casi los hurtos de leña, las infracciones de caza ofrecen un ritmo ascendente. Otro tanto puede observarse en el Comarcal de Colmenar Viejo (Madrid) desde 1956 a la fecha, donde el año anterior ofrecía seis juicios de caza, y el de 1967, 44. El de Jerez de los Caballeros, desde 1942, presenta este paralelismo con un gran número de juicios de hurto, 365 en 1955 y 40 en 1966, y, en cambio, el número de juicios de faltas por caza aumenta sin cesar... Otro tanto ocurre en Aranda de Duero para igual tiempo, que alcanzó la cifra máxima, nueve juicios de faltas por caza en 1965, mientras que el mayor contingente de hurto —20— lo dio en 1946. En Barco de Avila, con menos infracciones de este tipo, desaparecidos casi los hurtos desde 1963 —con excepción de uno en 1966—, aparecen nuevas infracciones cinegéticas.

(57) 414 en 1953, 397 en 1954, 347 en 1955, 413 en 1956, 348 en 1957, 279 en 1958, 184 en 1959, 158 en 1960, 196 en 1961, 146 en 1962, 100 en 1963, 105 en 1964 y 83 en 1965.

(58) Para observar el reciente aumento en las faltas, ver supra nota 56.

(59) Estadística judicial de 1953. No ha vuelto a repetirse con esta minuciosidad en años sucesivos. Por ello los datos se refieren sólo a dicho año.

(60) 18 en enero, 20 en febrero, 15 en marzo, 15 en abril, 18 en mayo, 18 en junio, 27 en julio, 34 en agosto, 31 en septiembre, 24 en octubre, 17 en noviembre. 13 en diciembre, 7 no consta.

Respecto a los días, el mayor contingente de infracciones lo da el domingo, a quien siguen jueves y sábado. El índice más escaso lo presenta el lunes.

La geografía criminal ofrece poco interés. Por provincias, el mayor contingente de delitos de caza —años 1953 a 1965 inclusive— lo da Madrid, a quien siguen Badajoz, Toledo, Huelva, Sevilla, Ciudad Real, Cáceres, Córdoba...

En un examen precipitado de los hechos pudiera pensarse que el mayor número de condenas radica en provincias de gran riqueza venatoria, pero, por una parte, Madrid no es la más rica en este punto; Albacete, de caza abundante, presenta escasas condenas y la provincia de Avila, en proporción, un elevado contingente (61). Esto debe explicarse sociológicamente y las razones son más complejas (62).

El que la provincia de Madrid vaya en cabeza puede explicarse por la fuerte inmigración a expensas de otras provincias.

En cuanto a la distribución local del delito y con relación a la criminalidad urbana y rural, puede decirse que se cometió en capitales el 9,9 por 100 de los casos, en municipios superiores a diez mil habitantes, el 38,4 y en municipios inferiores a esta cifra el 50,9 por 100 (63).

Al hablar de capitales o municipios hay que pensar en su término municipal, mucha parte del cual es zona campestre, pero también puede referirse a infracciones dentro del casco urbano —artículo 23 de la Ley de Caza— (64).

En lo referente a la edad, el mayor contingente de condenas, 46,03 por 100, se produce de los veintiséis a treinta y nueve años, y el menor, el 1,32, en los dieciséis y diecisiete. De cuarenta a cincuenta y nueve el 22,65 por 100, de veintiuno a veinticinco el 15,6 por 100, de dieciocho a veinte el 5,56 y de sesenta y más el 4,1 por 100.

Se observa así el escaso índice de delincuencia juvenil, presentando una curva semejante al resto de los delitos, salvo aquellos otros —certainas violencias, hurtos de vehículos— en que el índice de edades tempranas es elevado, o el de aquellos, como abusos deshonestos con niños, en que la vejez presenta mayor coeficiente. Los datos se han realizado con 3.165 condenados durante el período, tantas veces citado, de 1953 a 1965 inclusive.

(61) La referencia es a delitos, no a faltas.

(62) Ver a este respecto en la obra de FRANZ EXNER *Biología criminal en sus rasgos fundamentales*, Barcelona, 1957, traducción de Juan del Rosal; las notas al respecto en págs. 87 a 91.

(63) Quiebra aquí la regla general contraria, aplicable al resto de los delitos. Ver HURWITZ, ob. cit., págs. 268 y 269. Pero aun así resulta muy difícil por la dudosa demarcación entre áreas urbanas y rurales.

(64) MANUEL DÁVILA, *Caza antideportiva*, en "Caza y Pesca", diciembre 1953, pág. 252, señala infracciones de caza —faltas— en el Parque del Oeste y en la ribera del Manzanares con escopeta de aire comprimido y linterna eléctrica.

En cuanto al sexo, durante dicho tiempo sólo aparecen condenadas diez mujeres, dos de dieciséis y diecisiete años, una de dieciocho a veinte, cuatro de veintiséis a treinta y nueve y tres de cuarenta a cincuenta y nueve. El índice es escasísimo, 0,2 por 100, y en casi todos los supuestos se trata de formas de coparticipación.

De estas diez mujeres, tres pertenecen al grupo de población inactiva, seis al de artesanos y jornaleros y una al de agricultores y similares.

Con referencia a la caza, señalé al principio las diferencias de nuestros furtivos y los extranjeros. En cuanto a éstos, es de destacar su frecuencia en los países alpinos (65). Muchos son refractarios al trabajo y delincuentes profesionales, otros son pequeños colonos, hijos y criados de campesinos, que, por una tradicional enemiga al "señor de la caza" y a los guardas de éste, cazan furtivamente y a veces no retroceden ante la agresión ("asesinos de guardas") (66). La mayoría llevan una doble vida, y la caza representa una actividad complementaria. Es frecuente en ellos la superstición.

El nacimiento ilegítimo, sin ser de desdeñar como en los demás delitos, no ofrece mayor interés (67).

De los condenados en el período señalado el 65,2 por 100 eran casados, el 39,2 solteros y el 3,6 por ciento viudos. No consta el 1 por 100 de los casos. El gran contingente de casados se debe, tanto a la edad de los condenados que corresponde a tiempo en que se ha contraído matrimonio en el medio rural, como a que en dicho medio es escaso el número de solteros y sobre todo a que la caza representa un ingreso complementario en la vida familiar de gentes modestas (68).

El alcohol en este punto no ofrece incidencias de interés, pero sí las compañías, pues en muchos casos se aprecia codelincuencia de primarios con reincidentes.

Con relación a la instrucción, debe señalarse que la inteligencia y la educación influyen favorablemente sobre la moralidad en general (69) y por ello la instrucción y la cultura ejercen un beneficioso estímulo. Para el período señalado el 16,3 por 100 de los condenados carecía de instrucción y el 75,3 sólo poseía la enseñanza elemental. La enseñanza media presenta un 0,12 por 100 y la superior un 0,03 por 100, no constando datos en un 4,9 por 100 de los casos. De ello

(65) SEELIG, ob. cit., pág. 181.

(66) Ibidem.

(67) La estadística judicial de 1953 nos muestra, de 414 condenados, seis de filiación ilegítima.

(68) MIGUEL GONZÁLEZ ROSADO, trabajo cit.: "¿Y la satisfacción de ese puñado de arrapiezos relamiéndose de gusto ante el esperado festín?".

(69) JESÚS LLOPIS SÁNCHEZ, *Inteligencia y moralidad*, "Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios", enero-febrero 1958.

se desprende que la incultura —escasa o nula enseñanza— es la que mayor índice representa (70).

La reincidencia es acusada y si se tiene en cuenta la gran cifra negra y el escaso número de condenas, puede predicarse, sin dificultad, la activa delincuencia habitual.

La proporción entre reincidentes y reiterantes era para el año 1953 —único que presenta esta distinción en la Estadística judicial con relación a este delito— de 64 y 18 respectivamente para una cifra de 414 condenados. Se observa un descenso en ambos de 67 en 1954 a 28 en 1959. Se puede presentar con más frecuencia en sujetos de veintiséis a cincuenta y nueve años, con solo enseñanza elemental, casados y varones. En la profesión abundan los jornaleros y artesanos en una proporción del 77,6 por 100.

2. *Método individual*

El método individual de observación de casos confirma lo señalado por la estadística. Tres son los sujetos examinados, un toledano, un extremeño y un burgalés.

X, de las tierras del Cid utilizaba el hurón hacia 1903; fue famoso en su pueblo natal por su habilidad. Nunca fue condenado. Sorprendido en una ocasión por la Guardia Civil continuó sentado y negó ser propietario del “bichito”. Fue absuelto por la Audiencia. No tenía profesión fija y utilizaba la política para colocarse en puestos subalternos.

Y, en tierras del Tajo, por los años veinte, cazaba frecuentemente de noche, en los cotos del Duque de A. Su actividad repetida le llevó a la reincidencia y a la prisión preventiva. Durante ese tiempo de inactividad cuidaba las perdices enjauladas del Alcaide de la Cárcel. Pasaba el Tajo a nado de noche para matar más piezas y alguna vez fue tiroteado por los guardas (tiros al aire para amedrentarle). Su humilde oficio lo ejercía sin interés y sin sobresalir en nada. Se casó ya maduro.

Z, en tierras extremeñas y hacia 1940 vivía exclusivamente de la caza y la pesca. Fue condenado al convertirse su infracción, por reincidencia triple, en delito —artículo 52 de la Ley—, su actividad no ilegal era de director o jefe de “ojeadores” o “batidores”, en cuyo empleo destacaba su pericia. Disfrutaba con ello tocando las “piezas” muertas y buscando las pérdidas. Siempre poseyó hurón.

VI. CONCLUSION

De lo expuesto puede obtenerse una visión general del furtivo español, su tipología, hábitos, ambiente social, cultura, etc. ¿Es per-

(70) Se observa en el número de condenados sin instrucción un descenso a partir de 1953: 118 en dicho año a 7 en 1965. Se puede explicar por la eficaz lucha contra el analfabetismo. De todos modos, en muchos condenados su enseñanza elemental o primaria significa una escasísima instrucción...

manente este furtivo? ¿Siguen siendo éstos los infractores habituales de la legislación de caza? La respuesta debe ser negativa, y no sólo por la disminución evidente de los furtivos, debido al mayor nivel de vida, emigración y otras eficaces causas sociales y económicas, sino porque el delito y la falta se han *transformado* con el correr de los tiempos. Por un lado, ha desaparecido en su casi totalidad este “delincuente” y los furtivos son muchas veces solo eso: flor de leyenda (71). Por otra parte, los modernos infractores son de mejor nivel económico, con frecuencia propietarios de un automóvil, con profesión universitaria en algunos casos, con vida ciudadana en casi todos. Ya el vocabulario español de la caza (72) considera furtivo al cazador de oficio, pero no “sinónimo de cazador con escaso caudal”. En este sentido de ampliación del concepto, buscando la defensa social y las realidades actuales, se pronuncia Cortés Núñez (73) para quien furtivo es simplemente el constante infractor de la Ley de Caza. No estoy, en cambio, de acuerdo con la denominación que utiliza “furtivos del volante”, por considerarla equívoca.

Ya he señalado antes a que los dos últimos Anteproyectos de Ley de Caza aluden a cazar desde aereonave, automóvil o cualquiera otro medio de locomoción, porque, de cundir el abuso, podría esquilmarse la caza y hacer desaparecer la riqueza cinegética.

El furtivo clásico, el que hemos descrito, no vive hoy de la caza, no vende ésta en cantidades ingentes, consume con su familia la que caza, aunque algunos piensen lo contrario. Existen, eso sí; hay gentes acomodadas —no artesanos ni agricultores— de cierta cultura, para quienes, por su organización, amplias batidas en zonas libres y semilibres, tolerancia de muchos y empleo de automóviles, la caza resulta rentable y complementan sus personales ingresos vendiendo las piezas cobradas. Pero éstos no tienen parecido con el casi fósil furtivo, son delincuentes de guante blanco.

Frente a estos nuevos métodos, el furtivo clásico cobra un tinte

(71) Como reza el título del trabajo de MIGUEL GONZÁLEZ ROSADO, “Revista de Caza y Pesca”, Madrid, abril 1951, n.º 100, aunque el autor no lo estime así...

(72) Editado por el Ministerio de Agricultura, año 1950.

(73) JOSÉ CORTÉS NÚÑEZ, procurador de los Tribunales, palentino, buen cazador, a cuya amabilidad debo conocer su trabajo *Aportaciones al concepto de furtivo*. “Caza y Pesca”, n.º 219, marzo 1961, pág. 171: “Hasta hace unos años, el disparo a una pieza de caza desde un automóvil era un raro accidente o episodio en el recorrido de la población al cazadero. Pero, vista su eficacia y comodidad, alguien concibió la idea de que no limitándose a tirar a la perdiz que ocasionalmente encontraba en el camino, sino tomando como sistema de caza el ir recorriendo kilómetros y más kilómetros de carretera con el coche disparando a cuantas perdices encontrase a su paso, el número de ellas que podría matar sería considerable, con lo cual su prestigio como cazador se elevaría enormemente... el conocimiento del sistema se extendió... Al principio se limitaron a la época legal de caza... pero... se utilizó el procedimiento en los meses de febrero y marzo, aprovechando la ampliación del desvede para las acuáticas...”

romántico, a cuya admiración no se sustraen los buenos cazadores (74), y pensamos que en su desaparición nos dice: "mis ejercicios son los de la caza y pesca, pero no mantengo halcón ni galgos, sino algún perdigón o algún hurón atrevido..." (75), y aunque no sea "un robusto cazador ante el Señor" (76), disculpamos y perdonamos muchas faltas tuyas, pensando que, tal vez, en otro ambiente, con otra educación, su vida hubiese transcurrido por derroteros distintos.

(74) CONDE DE YEBES, ob. cit., págs. 327, 329, etc. El mismo ORTEGA Y GASSET lo reconocía así en el "Prólogo" cit., pág. 63.

(75) MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, segunda parte, capítulo XVI.

(76) Génesis, 10, 9: "Nemrod que fue quien comenzó a dominar sobre la Tierra, pues era un robusto cazador ante Yavé..."

